



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 06 de diciembre de 2021



Señor,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente.-

EXPEDIENTE N°: 060-2021-CETC-CR

NOTIFICACIÓN N°: 029 EXPEDIENTE N°: 060-2021-CETC-CR

ATENCIÓN: EQUIPO DE ASESORES

SUMILLA: ABSUELVO TACHA

De mi consideración:

Yo, **MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO**, identificado con DNI N° 25715193, con domicilio legal en Av. Camino Real N° 493 – Int. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con correo mperezarroyo1672@gmail.com, en el proceso de Absolver Tachas en la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, el ciudadano Julio Cesar Sosa Campos, identificado con DNI N° 41042325, ha interpuesto tacha en contra de mi persona, indicando que el ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ARROYO, persona distinta al suscrito, no habría cumplido con los requisitos, esto es los formatos de aprobados por la comisión Especial Encargada para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Asimismo, indica que el ciudadano MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ARROYO no cumple con los requisitos de inscripción y postulación establecidos en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, que establece la "solvencia e idoneidad moral y conducta intachable", debido a que en 07 de setiembre de 2019, el candidato fue detenido en el distrito de Surco, por la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) tras ser requerido por la justicia de España.

PROCEDO A DESVIRTUAR LOS HECHOS:

Que, la tacha presentada por Julio Cesar Sosa Campos, identificado con DNI N° 41042325, fue dirigido en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ARROYO identificado con DNI 72530522; por ello, a través de escrito de fecha 06 de diciembre de 2021 -y sin perjuicio del mismo-, en la que se solicita el rechazo liminar de la

tacha por incumplir con la identificación plena y correcta del postulante *tachado y toda vez que como quiera en la referida tacha se adjuntaron referencias, aunque genéricas hacia mi persona vengo a absolver la misma en el siguiente sentido:*

PRIMERO: Sobre el incumplimiento de los requisitos formales. Si bien, mi persona presentó el 25 de octubre de 2021 mi inscripción de manera física en las Oficinas del Congreso de la República, ubicado en el Jr. Huallaga 358 – Cercado de Lima, lo cual está siendo cuestionada en la presente tacha. **Pero también, se presentó de manera electrónica al correo comisionespecialtc@congreso.gob.pe, en la misma fecha 25.10.2021, todo el expediente virtual de inscripción de manera correcta y con los formatos aprobados por la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.**

En el referido correo, adjunto al presente descargo, se presentó todo el expediente virtual completo, con todos los formatos actuales aprobados por la Comisión Especial. Conforme al folio 329 del expediente virtual, en tal sentido mi persona a cumplido con presentar correctamente mi "Autorización de Publicación" con los formatos aprobados por la comisión especial, al amparo de lo establecido en el Art. 11 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, que indica que: "El postulante o los terceros proponentes remiten físicamente en sobre cerrado la carpeta de inscripción con la documentación requerida en el presente reglamento a la oficina correspondiente de la Comisión Especial o a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga dicha comisión, conforme al cronograma establecido".

En ese sentido, **EN LA PRESENTE CONVOCATORIA HUBO DOS MANERAS DE PRESENTAR LA CARPETA DE INSCRIPCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA,** mi persona presentó de manera presencial el 25 de octubre de 2021, con los formatos cuestionados **y, en el mismo día, se subsanó presentando todo el expediente de manera virtual con los formatos aprobados por la Comisión Especial.**

En consecuencia, conforme al Art. 257 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica como eximente de responsabilidad "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255".

Per sé, mi persona el mismo día de la presentación de la Carpeta de Inscripción Subsano presentando de manera virtual toda la carpeta con los formatos aprobados por la Comisión Especial. **Por tanto, este motivo de tacha DEBE SER DESESTIMADO POR SUBSANACION VOLUNTARIA, EL MISMO DIA HABIL PARA LA PRESENTACION DE LAS CARPETAS DE POSTULANTES.**

SEGUNDO: Sobre el incumplimiento de los requisitos de inscripción y postulación, establecidos en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, que establece la "solvencia e idoneidad moral y conducta intachable", el tachante indica que la persona de MIGUEL ANGEL PÉREZ ARROYO habría sido detenido por la INTERPOL por los presuntos delitos de Falsedad de documento oficial y Contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros, lo cual de manera referencial se me atribuye al recurrente Miguel Rafael Pérez Arroyo, al respecto debo indicar lo siguiente:

1. El escrito de tacha indica que: *"El candidato Miguel Ángel Pérez Arroyo, es objeto de una acusación por los presuntos delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, ante el Primer Juzgado Penal de Albacete de España [...]"*, al respecto debemos indicar que:
 - i) El recurrente fue sometido a un proceso de auxiliar de cooperación judicial por hechos que ya fueron investigados en Perú, en el año 2000 y 2002 y que tienen calidad de COSA JUZGADA. Estos mismos hechos fueron también objeto de un proceso de extradición ARBITRARIA en el año 2019; proceso que YA FUE DECLARADO IMPROCEDENTE POR RAZONES DE "FORMA" Y "FONDO" (por cosa juzgada, aplicación de la ley peruana antes que cualquiera otra extranjera y prescripción).
 - ii) Esta decisión obra en la **DECISION CONSULTIVA DE FECHA 18.12.2019 (recaída en la D.C. NRO. 197-2019)**, la cual no es en modo alguno una sentencia, sino como su nombre mismo lo indica: una "decisión consultiva", la cual es VINCULANTE cuando es DENEGATORIA o contiene una decisión de IMPROCEDENCIA, por razones de forma o de fondo. En mi caso, fue una DECISION CONSULTIVA DE IMPROCEDENCIA de extradición por razones de FONDO Y DE FORMA; esto es:
 - a. No había prueba alguna de los delitos imputados,
 - b. Los hechos materia de imputación ya habían sido objeto de investigaciones -hechos ocurridos entre los años 2000 y 2002-, allegando a resoluciones de archivo y con autoridad de **COSA JUZGADA**. El fundamento para ello estribaba que dichos HECHOS, eran **ATIPICOS** (es decir eran producto del ejercicio profesional de abogado -incluso los honorarios profesionales exigidos en tal sentido-, al punto que la justicia civil del Perú ordenó su pago al abogado PEREZ ARROYO).
 - c. La norma aplicable era la ley peruana -y no las normas extranjeras-, y;
 - d. Los hechos habían sido prescritos con mucha antigüedad.
 - iii) Por todos estos motivos, en DECISION CONSULTIVA de fecha 18.12.2019, recaída en el expediente de extradición Nro. 197-2019; se ARCHIVARON DEFINITIVAMENTE el procedimiento. Las principales razones fueron, como ya se ha dicho: ***ausencia de pruebas, cosa juzgada (por atipicidad), norma peruana aplicable antes que cualquiera extranjera; entre otros***. En tal sentido, quedó claro, conforme la DECISION CONSULTIVA NRO. 197-2019 (emitido por la CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA), que los hechos por los que se me detuvo -por algunas horas-, son los mismos hechos por los que la justicia penal -judicial y fiscal- determinó su **ATIPICIDAD, con autoridad de COSA JUZGADA-, sucedidos entre los años 2000 – 2002; en sendas resoluciones recaídas y acreditadas entre 2001 y 2004.**
 - iv) Cabe recalcar, QUE EL ARCHIVO DEFINITIVO POR IMPROCEDENCIA, fueron producto de dos motivos: RAZONES DE FONDO: los que ya se expresaron en el punto inmediatamente

anterior. Y RAZONES DE FORMA: España nunca pudo acreditar la verosimilitud de sus imputaciones, al punto, *incluso que anuló sus procedimientos que dieron inicio al procedimiento auxiliar de extradición -incluso el de la detención por algunas horas del suscrito-, detención ciertamente arbitraria.* Estos dos motivos de fondo y de forma, determinaron el **ARCHIVO DEFINITIVO** -con autoridad de cosa juzgada en instancia suprema y con carácter **VINCULANTE**- de cualquier articulación procesal devenida por este tema. **ESTA ESCRITO EN PIEDRA.**

2. La garantía de la imparcialidad e independencia de un Magistrado del Tribunal Constitucional, depende de la solvencia e idoneidad moral del candidato. En este caso, el recurrente es un profesional intachable, con amplia trayectoria académica, profesional y laboral, todo ello hace presumir que el recurrente al llegar ser Magistrado del Tribunal Constitucional resolverá con independencia de criterio, conocimiento de causa, libre de condicionantes e influencias externas a las causas y, desde luego, con imparcialidad. **Es de recordar, también, que el suscrito, candidato al TC, ha sido funcionario del Poder Judicial; como secretario de confianza de la Corte Suprema, Juez especializado y Juez Superior;** en diversas cortes superiores del país, demostrando en su actuación como Magistrado gran solvencia moral, profesional e imparcialidad. **También fue funcionario del Ministerio Público como asesor principal del Fiscal de la Nación y como Gerente de la Escuela del Ministerio Público -a nivel nacional-, acreditando en cada uno de los encargos no solo solvencia profesional sino sobre todo moral,** haciendo hincapié que durante nuestra gestión en el Ministerio Público revitalizamos los planes de ejecución y formativa de la escuela con bases a formar mejores fiscales que investigaran en mejor forma el delito y la criminalidad. Por lo que es hartamente probado **que nuestra SOLVENCIA PROFESIONAL Y MORAL, están más que acreditadas.**
3. En el mismo sentido, el Jurado Nacional de Elecciones en el EXPEDIENTE N° EG.2021004582, en las Elecciones Generales del 2021, resolvió NO HABER MERITO al inicio del procedimiento de exclusión contra el candidato N° 21 – MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO, por los mismos hechos y fundamentos que pretenden tacharme en esta Elección para Magistrado del Tribunal Constitucional. Es decir, ya con anterioridad la Administración estatal – del ente especializado en elecciones en el Perú- ya se ha pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA TACHA:

Respecto al **PRIMER** punto, el accionando alega que se habría vulnerado el Art. 14 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, donde se establece la autorización para publicar.

Respecto al **SEGUNDO** punto, el accionante alega que no se habría cumplido con el Artículo 7, referido Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional, en especial la "Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable". Asimismo, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional – Ley 28301.

OPOSICIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTA LA TACHA:

Sobre el PRIMER punto:

Art. 11 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR, que indica que: "El postulante o los terceros proponentes remiten físicamente en sobre cerrado la carpeta de inscripción con la documentación requerida en el presente reglamento a la oficina correspondiente de la Comisión Especial o a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga dicha comisión, conforme al cronograma establecido".

Art. 257 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica como eximente de responsabilidad "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255".

Sobre el SEGUNDO punto:

Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece los derechos de la persona, numeral 24 literal e. Toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado culpable.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTARON A LA TACHA:

- 1) Formato 6 – Autorización de Publicación de fecha 25 de octubre de 2021 – Formato establecido por la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos para el Elemento de Magistrados del Tribunal Constitucional – Año 2020.
- 2) Link de nota periodística: <https://larepublica.pe/politica/2019/09/07alberto-fujimori-miguel-rafael-perez-arroyo-exabigado-fue-deneido-por-lainterpol-al-ser-requerido-por-la-justicia-de-espana-fujimorismo/>

CONTRADIGO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS:

- 1) Sobre el Formato 6, y los demás Formatos establecido por la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos para el Elemento de Magistrados del Tribunal Constitucional – Año 2020, debo indicar se presentó todo el expediente virtual completo, con todos los formatos actuales aprobados por la Comisión Especial. Conforme al folio 329 del expediente virtual, en tal sentido mi persona a cumplido con presentar correctamente mi "Autorización de Publicación" con los formatos aprobados por la comisión especial. Adjunto el Cargo respectivo (véase el folio 329)
- 2) Sobre el Link de nota periodística, de debe rechazar liminarmente, ya que, no es ningún demerito, ni puede ser causal de cuestionamiento, o de tacha alguna, al haber sido sometido a un proceso de EXTRADICIÓN el cual tiene la condición de ARCHIVO DEFINITIVO, para lo cual se adjunta la copia certificada de la decisión consultiva de la Corte Suprema de la República de fecha 18.12.2019, cuyo tenor se informa en el presente escrito. El mérito de lo señalado en el artículo 514°.2 y artículo 515.1 del Código Procesal Penal, que en copia simple adjunto.

PRESENTO PRUEBAS DE DESCARGO:

- 1) Cargo del escrito presentado, en fecha 06 de diciembre del 2021.
- 2) Cargo de la presentación de mi Carpeta de Inscripción de fecha 25 de octubre de 2021, presentado de manera virtual, donde consta todos los Formatos establecido por la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos para el Elemento de Magistrados del Tribunal Constitucional (adjunto, formato N° 6, Formato N° 1, Formato N° 2 Y USB que contiene el cargo completo presentado virtualmente).
- 3) Copia certificada de la decisión consultiva de la Corte Suprema de la República de fecha 18.12.2019, cuyo tenor se informa en el presente escrito.
- 4) Copia de la RESOLUCION N° 01275-2021-JEE-LIC2/JNE del EXPEDIENTE N° EG.2021004582, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, donde se resuelve NO HABER MERITO al inicio del procedimiento de exclusión contra el candidato N° 21 – MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO, en las Elecciones Generales 2021, por los mismos hechos y fundamentos que pretenden tacharme en estas Elección para Magistrado del Tribunal Constitucional.

Firma: _____

DNI: _____


25715193



Huella
digital Índice
derecho



FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 03 de diciembre de 2021



Señor,
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN
DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
Congreso de la República
Presente.-

EXPEDIENTE N°: 060-2021-CETC-CR

NOTIFICACIÓN N°: 029 EXPEDIENTE N°: 060-2021-CETC-CR

ATENCIÓN: EQUIPO DE ASESORES

SUMILLA: SOLICITO:

- 1. ANULACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADMITE LA TACHA EN CONTRA DE MI CANDIDATURA PARA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
- 2. Y RECHAZO LIMINAR DE LA TACHA INTERPUESTA EN MI CONTRA**

De mi consideración:

Yo, **MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO**, identificado con DNI N° 25715193, con domicilio legal en Av. Camino Real N° 493 – Int. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con correo mperezarroyo1672@gmail.com, en el proceso de Absolver Tachas en la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

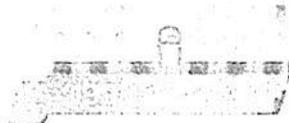
Descripción de los hechos y petitorio:

Que, estando a la **NOTIFICACIÓN N°: 029 EXPEDIENTE N°: 060-2021-CETC-CR**, de fecha 1 de diciembre de 2021, lo cual se me notificó a través de mi correo electrónico en fecha 02 de diciembre de 2021, en el que se me traslada la tacha formulada por el ciudadano **JULIO CESAR SOSA CAMPOS**, identificado con DNI 41042325, otorgándome un plazo de 4 días hábiles para presentar el descargo respectivo; **EN ESE**

SENTIDO ME APERSONO A SU HONORABLE DESPACHO CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ANULACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADMITE A TRÁMITE LA TACHA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE CONCIERNE A MI CANDIDATURA Y RECHAZAR LIMINARMENTE LA TACHA DE SU PROPOSITO, EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, por los siguientes fundamentos:

Procedo a desvirtuar los hechos:

1. Conforme al artículo 20 de la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, donde se establece los requisitos para la presentación de tacha, dentro de ellos, en el literal c., indica expresamente que al momento de presentar una tacha; se debe consignar **"nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la tacha"**.
2. La Presentación de Tacha de fecha 22 de noviembre d 2021, interpuesta por el ciudadano **JULIO CESAR SOSA CAMPOS**, va dirigida contra el ciudadano **MIGUEL ANGEL PEREZ ARROYO, DNI 72530522, DOMICILIO EN AVDA. MIGUEL GRAU, 566 URB CAMPODONICO, CHICLAYO LAMBAYEQUE, DE 29 AÑOS DE EDAD.**
3. El mismo quien responde a una persona de identidad absolutamente distinta al suscrito, **MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO, DNI 2571 5193, domicilio en Av. Camino Real N° 493 – Int. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, edad 49 años.**
4. La tacha es un acto procesal de naturaleza impeditiva respecto de una postulación probatoria o actuación de otro acto procesal de cualquier naturaleza y conforme ello, en la medida que se tache la postulación de un candidato a un proceso de naturaleza administrativa, pretendiendo que dicho proceso se corte por cualesquiera de los motivos que fuere, anulando dicha postulación.
5. Para ello, se debe identificar plenamente el sujeto tachante (el cual está identificado), y el sujeto tachado (el cual resulta **DISTINTO AL SUSCRITO**). Siendo así, y estando a lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, **es en este último extremo que el proceso de tacha, admitido por su despacho adolece de un vicio insubsanable el cual deriva de la ausencia de identificación de postulante alguno ya que como se da cuenta de la ficha RENIEC que se adjunta el sujeto tachado es un sujeto de identidad distinta a la de cualquier candidato, incluso de 29 años de edad.**



6. Por estas consideraciones, Señor Presidente de la Comisión Especial, que dicha **TACHA DEBIO RECHAZARSE LIMINARMENTE** y en la medida que no fue así, por los motivos que fuera, **la resolución administrativa que la admitió, debe anularse de pleno derecho, y reponerse en el sentido propuesto: DE SU RECHAZO LIMINAR.**

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. Art. 14 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR.
2. Art. 14 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 01-2021-2022-CR.

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. El Art. 20 de la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, donde se establece los requisitos para la presentación de tacha, dentro de ellos, en el literal c., indica expresamente que al momento de presentar una tacha; se debe consignar **"nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la tacha"**.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

1. Formato 6 – Autorización de publicación
2. Link de notas periodísticas.

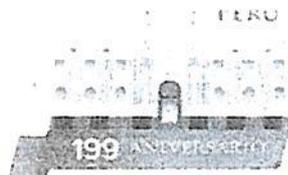
Contradigo las pruebas documentales presentadas:

La persona a quien dirige la tacha es contra PEREZ ARROYO MIGUEL ANGEL, persona distinta al recurrente, y también a todos los participantes como candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional.

Contradigo y fundamento la tacha interpuesta en mi contra, debido a que es dirigido a persona distinta, lo cual acredito con el Certificado de Inscripción (C4) de la RENIEC, de PEREZ ARROYO MIGUEL ANGEL, identificado con DNI N° 72530522, domiciliado en Av. Miguel Grau 566 – Urb. Campodónico -Chiclayo – Lambayeque.

Presento pruebas de descargo:

1. Certificado de Inscripción (C4) de la RENIEC, de PEREZ ARROYO MIGUEL ANGEL, identificado con DNI N° 72530522.



2. Certificado de Inscripción (C4) de la RENIEC, de PEREZ ARROYO MIGUEL RAFAEL, identificado con DNI N° 25715193.

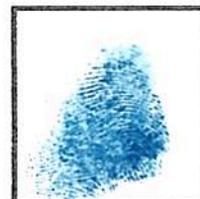
POR LO TANTO:

A usted, Señor Presidente de la Comisión Especial, sírvase proveer la presente y en su oportunidad rechazar liminarmente la tacha que trasladó a mi persona para mi descargo, por ser conforme a Derecho.

OTRO SÍDIGO.-Sin perjuicio de lo anterior, Señor Presidente de la Comisión Especial, y dentro del plazo de ley se absolverá los términos de la tacha con argumentos y documentales que desvirtuarán los cargos formulados en la tacha.

SEGUNDO OTRO SIDIGO: Adjunto ficha Reniec del sujeto tachado conforme la nominación de la tacha que corresponde al sujeto de nombre MIGUEL ANGEL PEREZ ARROYO, DNI 72530522, DOMICILIO EN AVDA. MIGUEL GRAU, 566 URB CAMPODONICO, CHICLAYO LAMBAYEQUE, DE 29 AÑOS DE EDAD.


MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO
DNI N° 25715193



Huella
digital
Índice
derecho



REPÚBLICA DEL PERÚ



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

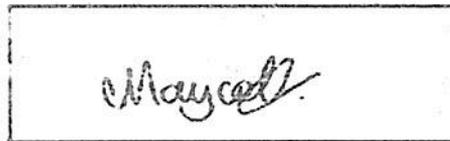
SOLICITUD N° : 3131790

Se certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales la inscripción siguiente:

DNI N° : 72530622

TITULAR : PÉREZ ARROYO, MIGUEL ANGEL

Fecha nacimiento	10/06/1992	Estatura	1.70 M.
Sexo	MASCULINO	Grado instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO	Doc. Sustento	**
Fecha Inscripción	24/09/2008	Grupo Votación	083593
Ubigeo Domicilio	LAMBAYEQUE (CHICLAYO-CHICLAYO)		
Domicilio	AV. MIGUEL GRAU 556 - URB. CAMPECÓNICO		
Fecha Caducidad DNI	21/03/2026		
Resol. de Rect. Jud.	**		
Fecha de Restricción	21/08/2009	Motivo de Restricción	NINGUNA



SOLICITANTE:
Sr(a): PÉREZ ARROYO MIGUEL ANGEL

Verificar en:	https://serviciocliente/verificacbo/verificacionqr
Número de Solicitud:	232608 195354 402248
Página:	1 de 1
Emitido para:	MIGUEL ANGEL PEREZ ARROYO
DNI:	72530622
Fecha de Emisión:	03/12/2021 04:12:51 PM



REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

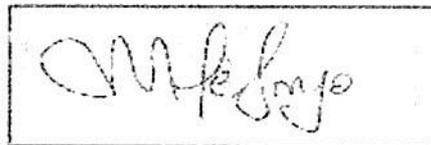
SOLICITUD N° : 3130391

Se certifica que a la fecha obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales la inscripción siguiente:

DNI N° : 25715193

TITULAR : PEREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL

Fecha Nacimiento	10/06/1972	Estatura	1.70 M
Sexo	MASCULINO	Grado Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO	Doc. Sustento	LIBRETA MILITAR N° 2410152729
Fecha Inscripción	02/07/1998	Grupo Votación	211158
Ubigeo Domicilio	LIMA/LIMA/SAN ISIDRO		
Domicilio	CAMINO REAL 495 PG 5 DT 501		
Fecha Caducidad DNI	13/12/2024		
Resol. de Rect. Jud.	**		
Fecha de Restricción	**	Motivo de Restricción	NINGUNA

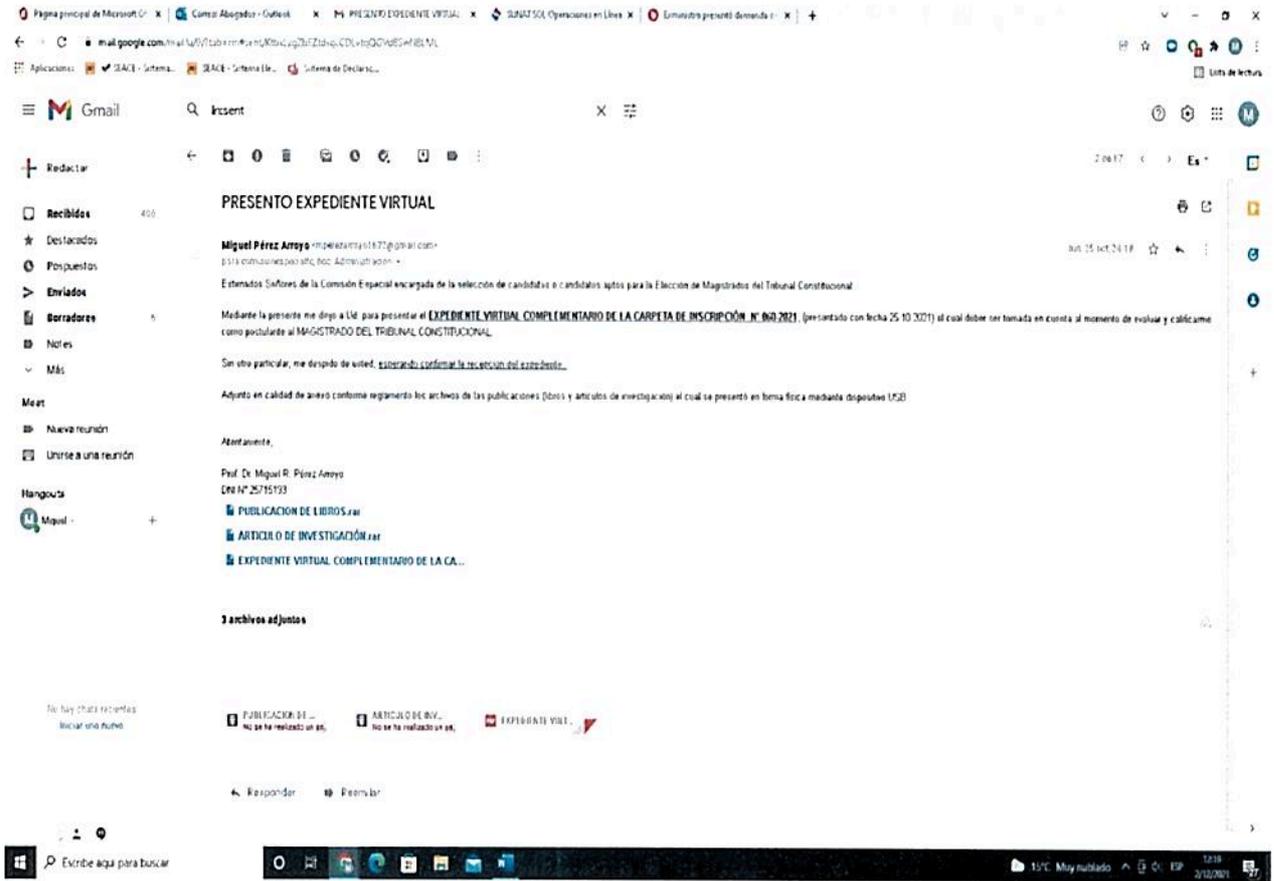


Firma

SOLICITANTE:
Sr. PEREZ ARROYO MIGUEL RAFAEL

Verificar en:	https://serviciosportal.rnpvc.gob.pe/verificacion/
Número de Serie:	215370 818504 538194
Página:	1 de 1
Emisión para:	MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO
DNI:	25715193
Fecha de Emisión:	03/12/2021 02:40:10 PM

CARGO DE PRESENTACIÓN DE MI CARPETA VIRTUAL DE FECHA 25.10.2021



https://drive.google.com/file/d/1Y8YTJqVDEGpmo_DNWUY7cq_hL5VT96Yw/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1u5sYLg3KhYu8U3OVdruYdR5cYEwhNBq/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/12gxluoflhzdTaw_DVUYoWtqg4DZoJAc/view?usp=sharing



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 25 de octubre de 2021

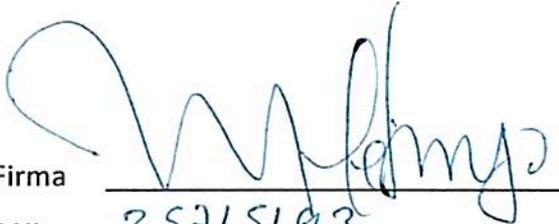
SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, Miguel Rafael Pérez Arroyo, identificado/a con DNI 25715193, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima Núm. 24954, con dirección en Av. Camino Real 493 Int. 501, del distrito de San Isidro, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma 
DNI 25715193



Huella digital
Índice derecho

FICHA DE INSCRIPCIÓN

FORMATO 1



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

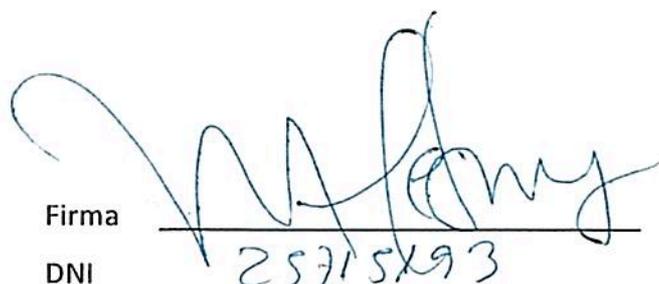
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES			
PÉREZ		ARROYO		MIGUEL RAFAEL			
EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
49	CONVIVIENTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
		ORCOTUNA	CONCEPCIÓN	JUNÍN	16	06	1972
SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
F	M	DNI	RUC	BREVETE	OTRO		
	X	25715193	10257151935	Q25715193			
DOMICILIO ACTUAL							
DIRECCIÓN		Núm. / Lt / Mz / Dpto. / Int.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
AV. CAMINO REAL		493 INT. 501	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA		
TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO							
FIJO		CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO			
-		936046445		mperezarroyo1672@gmail.com			

Lima, 25 de octubre de 2021

Firma 
DNI 25715193



Huella digital
Índice derecho

HOJA DE VIDA

FORMATO 2



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 2

HOJA DE VIDA



*La información contenida en el presente documento
tiene carácter de declaración jurada.*

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
PEREZ	ARROYO	MIGUEL RAFAEL
DIRECCIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
AV. CAMINO REAL 493	25715193	MPEREARROYO167 2@GMAIL.COM

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR	UNIVERSIDAD DE ALICANTE DE ESPAÑA	DOCTOR EN DERECHO	1998	2000	02
GRADO DE MAGÍSTER					



[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TÍTULO PROFESIONAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ	ABOGADO	1990	1996	06
GRADO DE BACHILLER	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ	BACHILLER EN DERECHO	1990	1996	06
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES / AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER	UNIVERSIDAD CASTILLA - LA MANCHA	CRIMINOLOGÍA	19996	2000	04
GRADO DE BACHILLER					
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER					
GRADO DE BACHILLER					

- (1) Título inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)

3. HABILITACIÓN PROFESIONAL

COLEGIO PROFESIONAL	N° COLEGIATURA / FECHA DE COLEGIACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA (2)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	24954	HABILITADO
COLEGIO ABOGADOS DE MADRID	76885	SUSPENDIDO

- (2) Habilitado o no habilitado



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4. INVESTIGACIONES INDEXADAS EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha de publicación	Lugar de publicación	Libro / revista
1. El Caso De "Alberto Fujimori Fujimori"- La sentencia	Fondo Editorial INPECCP y Juristas Editores	Julio 2011	Lima – Perú	Libro
2. <i>Derecho Penal y Procesal Penal Contemporáneo</i>	Fondo Editorial INPECCP	2010	Lima – Perú	Libro
3. <i>La evolución de la jurisprudencia Penal, años 2001 -2005</i>	Ediciones Legales	Julio 2005	Lima - Perú	Libro
4. <i>Jurisprudencia Penal y Procesal Penal Vinculante y Relevante (2004-2008)</i>	Fondo Editorial del INPECCP	Mayo 2009	Lima – Perú	Libro
5. <i>Derecho Penal y Procesal Penal Contemporáneo. Preguntas Fundamentales</i>	Editorial Jurídica Continental	Agosto 2014	San José – Costa Rica	Libro
6. <i>Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante (2004 - 2013)</i>	Fondo Editorial del INPECCP/ Jurista Editores	Noviembre de 2014	Lima – Perú	Libro
7. <i>Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante (2004 – 2017)</i>	Fondo Editorial del INPECCP/ CENALES / JURISTA	Enero 2018	Lima _ Perú	Libro
8. <i>Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante (2004 – 2019)</i>	Fondo Editorial del INPECCP/ CENALES	Noviembre – 2019	Lima – Perú	Libro
9. <i>La colaboración eficaz. Análisis de credibilidad desde el proceso penal y la Criminología</i>	Castillo de Luna Editores	2020	España	Libro – Coautor
10. <i>Proceso Penal y Criminología". A propósito del operador eficaz, su definición y utilización como fuente de información en el proceso penal actual</i>	Gaceta Penal y Procesal Penal	Setiembre de 2020	Lima – Perú	Revista
11. <i>Corrupción y Confirmación de la Crisis de la Administración de Justicia en el Perú</i>	Fondo Editorial Universidad Universidad Castilla La Mancha	Abril 2019	Lima Perú	Libro – Coautor
12. <i>La introducción del informe criminológico y su Dictamen en el Proceso Penal Peruano como mecanismo de objetivación y mejor ponderación de la labor fiscal y Judicial</i>	Gaceta Penal y Procesal Penal	Diciembre de 2018	Lima – Perú	Revista



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

13. Criminalidad Organizada. Análisis de la Nueva Ley contra el Crimen Organizado (Ley 30077)	Actualidad Penal, Instituto Pacífico	Agosto de 2014	Lima - Perú	Revista
14. Comentarios a la Ley N° 30076 (Ley contra la inseguridad ciudadana) que modifica el Código Penal	Gaceta Penal	Enero 2014	Lima - Perú	Revista
15. Comentarios Urgentes a la Ley N° 30076 que modifica el Código Procesal Penal de 2004, el Código de la Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes	Gaceta Penal	Diciembre 2013	Lima - Perú	Revista
16. Momento Procesal de exclusión de los elementos de prueba en el Código Procesal Penal de 2004	Diálogo con la Jurisprudencia	Mayo 2011	Lima - Perú	Revista
16. Regulación del agente encubierto como institución contra la criminalidad organizada	Gaceta Penal	Enero 2011	Lima - Perú	Revista
17. Seguridad ciudadana e influencia del control de la influencia. Especial mención al problema de corrupción en los aparatos policiales	Gaceta Penal	Diciembre 2010	Lima - Perú	Revista
18. La interpretación del Tribunal Constitucional de la garantía del plazo razonable y la prueba trasladada. Comentarios a la STC Exp. N° 0012-2008.PI/TC	Gaceta Penal	Agosto 2010	Lima - Perú	Revista
19. Maldita Criminalidad. Razones y sinrazones para entender la criminalidad y su avance en la sociedad peruana	Gaceta Penal	Julio 2010	Lima - Perú	Revista
20. Política Criminal y sistema de enjuiciamiento penal en la reforma Procesal Penal peruana del 2004. Una revisión a los modelos acusatorio y adversarial	Gaceta Penal	Abril 2010	Lima - Perú	Revista
21. Sistema Acusatorio en el proceso penal peruano a partir del Código Procesal Penal de 2004	Editorial Jurídica Grijley	2008	Lima - Perú	Revista
22. Prevención del Delito y incidencia criminal	Editorial Jurídica Grijley	Febrero 2008	Lima - Perú	Revista
23. Las prohibiciones probatorias en el proceso penal: las reglas de exclusión y las reglas de excepción	Revista Corte Superior de Justicia de Tacna	2007	Lima - Perú	Revista
24. Las prohibiciones				



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y reglas de excepción				
25. La Jurisprudencia Penal vinculante en el proceso penal peruano	Revista de Estudios Judiciales del Instituto de Investigaciones del Poder Judicial	Diciembre 2004	Lima – Perú	Revista
26. La Justicia Penal en Cuarentena, hacia un sistema basado en la virtualidad	Fondo Editorial INPECCP – CENALES	Diciembre - 2020	Lima – Perú	Libro
A proposito del Colaborador Eficaz: perfilación y utilización como fuente de información en el proceso penal	Instituto Pacifico – Actualidad Penal	Enero 2021	Lima – Perú	Revista

5. CONOCIMIENTOS SOBRE INFORMÁTICA

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. WORD			X
2. EXCEL			X
3. POWER POINT			X
4. ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS			X
5. CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES			X
6. OTROS:			

6. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. Español			X
2. Inglés	X		



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. Otro idioma. Especificar: ALEMAN	X		
-------------------------------------	---	--	--

7. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD: MPA ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS SAC	
Área: Legal	
Cargo: Director General	Tiempo de servicios:
Funciones principales: Dirigir, plantear y ejecutar las estrategias de defensa en materia penal y procesal penal	Inicio: (mes y año): Mayo - 2007
	Fin: (mes y año): Octubre - 2021
Modalidad de contratación: Ley 728	
Motivo de retiro:	
Nombre y cargo del jefe directo: Gerente General Janet Torres Nicho	Teléfono Of. o contacto: 981 550 874
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales - INPECCP	
Área: Investigacion	
Cargo: Presidente Vitalicio	Tiempo de servicios: 15 años
Funciones principales: Dirigir, planear la actividad academica, investigación en Criminología y Ciencias Penales.	Inicio: (mes y año): 01/03/2005
	Fin: (mes y año): Actualidad
Modalidad de contratación: Ley 728	
Motivo de Retiro: Vigente	
Nombre y cargo del jefe directo: Apoderada Legal Janet Torres Nicho	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Comisión de la Defensa el Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreos de la Republica	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 4 meses
Funciones principales: asesorar a la comisión investigadora en la evaluación, investigación, análisis,	Inicio: (mes y año): 20/04/2020



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

asistencia informativa y procesal a la comisión, para asegurar la correcta aplicación de las leyes en los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	Fin: (mes y año): 20/07/2020
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 08 meses
Funciones principales: Encargado de proponer temas de investigación y propuestas legislativas para el correcto uso de los bienes y recursos del Estado, así como la adecuada gestión pública.	Inicio: (mes y año): 01/12/2015
	Fin: (mes y año): 26/07/2016
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República	
Cargo: Asesor Principal	Tiempo de servicios: 2 años y 3 meses
Funciones principales: Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República	Inicio: (mes y año) Noviembre 2012
	Fin: (mes y año): 20/01/2015
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Fiscalía de la Nación - Ministerio Publico	
Área: Escuela del Ministerio Publico	
Cargo: Gerente Central	Tiempo de servicios: 3 meses



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Funciones principales:	Inicio: (mes y año): Julio 2015
Encargado de la Política de formación fiscal, forense y administrativa del Ministerio Público a nivel nacional	Fin: (mes y año): Setiembre 2015
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Sece de contrato	
Vombre y cargo del jefe directo: Fiscal de la Nación Pablo Sanchez Velarde	Teléfono Of. o contacto: 987935905
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Fisacia de la Nación – Ministerio Publico	
Área: Despacho del Fiscal de la Nación	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 7 meses
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): Enero de 2015
Funciones principales:	Fin: (mes y año): Julio de 2015
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Vombre y cargo del jefe directo: Fiscal de la Nación Pablo Sanchez Velarde	Teléfono Of. o contacto: 987935905
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Comisión de Justicia del Congreso de la República	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 5
Funciones principales: Proyección Legislativa	Inicio: (mes y año): febrero 2011
	Fin: (mes y año): Julio 2011
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Vombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Suprema de la Republica	



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cargo:	
Coordinador Interinstitucional adscrito al gabinete de Asesores del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Tiempo de servicios: 1 meses
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): Enero 2011
Coordinador Interinstitucional adscrito al gabinete de Asesores del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Fin: (mes y año): Enero 2011
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Despacho congresal	
Cargo: Asesor	Tiempo de servicios: 2 meses
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): Agosto 2008
Proyección Legislativa	Fin: (mes y año): Octubre 2008
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo: Congresista de la Republica Edgar Raymundo Mercado	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Superior de Justicia de Amazonas	
Cargo: Vocal Superior Penal Suplente Sala Mixta de Amazonas	Tiempo de servicios: 2 días
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): 10 Enero 2007
	Fin: (mes y año): 11 Enero 2007
Modalidad de contratación:	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Cargo: Vocal Superior Penal Suplente. 2da. Sala Reos en Cárcel de Lima Norte	Tiempo de servicios: 13 días
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): 29 de setiembre 2006
	Fin: (mes y año): 11 de octubre de 2006
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Congreso de la Republica	
Área: Despacho congresal	
Cargo: Aesor	Tiempo de servicios: 4 meses
Funciones principales: Proyección legislativa	Inicio: (mes y año): julio 2006
	Fin: (mes y año): Noviembre 2006
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Vombre y cargo del jefe directo: Congresista: José León Luna Gálvez	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez - Taíman y Luna Victoria Abogados, Soc. Lmtad	
Área: Área Penal	
Cargo: Jefatura del Área Penal	Tiempo de servicios: 8 meses
Funciones principales: Plantear estrategias de defensa y ejecutarlas en los casos penales	Inicio: (mes y año): Setiembre 2005
	Fin: (mes y año): Mayo 2006
Modalidad de contratación: Lev 728	



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	
Cargo: Vocal Superior Suplente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	Tiempo de servicios: 1 mes
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): 04 Enero 2005
	Fin: (mes y año): 01 Febrero 2005
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Cargo: Vocal Superior Suplente de la 2° Sala Penal Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte	Tiempo de servicios: 6 días
Funciones principales: Vocal suplente	Inicio: (mes y año): 25 de enero de 2007
	Fin: (mes y año): 01 de febrero de 2007
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Área: Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Cargo: Vocal Superior Suplente de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Norte	Tiempo de servicios: 26 días
Funciones principales: Vocal Superior Suplente	Inicio: (mes y año): 06 de marzo de 2007



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	Fin: (mes y año): 01 de abril de 2007
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Poder Judicial	
Entidad: Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Cargo: Juez Penal Suplente. 2do. Juzgado especializado en lo penal del Módulo Judicial de Justicia de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima	Tiempo de servicios: 3 meses
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): 22/04/2004
	Fin: (mes y año): 23/06/2004
Modalidad de contratación: CAS	
Motivo de Retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:

8. EXPERIENCIA ACADEMICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
Entidad: Unidad de Post Grado de la UNMSM	
Cargo: Docente en la Unidad de Post Grado de la UNMSM	Tiempo de Servicio: 5 meses
Funciones Principales: Asesorías de Criminología - Semestre Académico 2020-II	Fecha de inicio: 19/10/2020
	Fecha de fin: 06/02/2021
Modalidad de contratación: Invitación	
Motivo de retiro: Cese de contrato	
Nombre y cargo del jefe directo: Director José Alberto Retamozo Linares	Teléfono Of. o contacto



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS
APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Universidad de San Martín de Porres

Área: Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la USMP

Cargo: Docente en Maestría en Derecho en Ciencias Penales

Tiempo de servicios:

- Funciones principales:** Dictado de clases en:
1. Derecho Constitucional Criminología III - Periodo Lectivo 2006 (I Semestre)
 2. Ministerio Público y Criminología I - Periodo Lectivo 2006 (II Semestre)
 3. Criminología III - Periodo Lectivo 2007 (I Semestre)
 4. Criminología Tradicional y Contemporáneo y Ministerio Público - Periodo Lectivo 2007 (II Semestre)
 5. Temas de Derecho Procesal Penal II - Periodo Lectivo 2008 (I Semestre)
 6. Criminología Tradicional y Contemporáneo y Temas de Derecho Procesal Penal III - Periodo Lectivo 2008 (II Semestre)
 7. Criminología Tradicional Y Contemporáneo - Periodo Lectivo 2010 (I Semestre)
 8. Criminología Tradicional y Contemporáneo y Temas de Derecho Procesal Penal III - Periodo Lectivo 2010 (II Semestre)
 9. Criminología Tradicional Y Contemporáneo - Periodo Lectivo 2011 (II Semestre)
 10. Criminología Tradicional Y Contemporáneo - Periodo Lectivo 2012 (II Semestre)
 11. Criminología Tradicional Y Contemporáneo - Periodo Lectivo 2013 (I Semestre)
 12. Temas Actuales de Criminología - Periodo Lectivo 2015 (I Semestre)
 13. Profesor de la Facultad de Derecho - Semestre académico 2018 - I (Pre Grado)

1. Del 25/03/06 al 25/07/06
2. Del 26/08/06 al 16/12/06
3. Del 24/03/07 al 19/07/07
4. Del 25/08/07 al 15/12/07
5. Del 29/03/08 al 31/07/08
6. Del 08/09/08 al 27/12/08
7. De 01/04/10 al 31/07/10
8. Del 01/09/10 al 31/12/10
9. Del 27/08/11 al 16/12/11
10. Del 18/08/12 al 07/12/12
11. Del 25/03/13 al 13/07/13
12. Del 06/04/15 al 24/07/15
13. Del 01/03/18 al 29/06/18

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 25 de Octubre de 2021.

Firma

DNI 25715193



Huella digital



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

54 32
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 197-2019
LIMA

Improcedencia de la extradición

No procede la extradición al existir decisiones con autoridad de cosa juzgada que se pronuncian sobre los mismos hechos, los mismos sujetos y los mismos fundamentos; así como por haber operado la prescripción de la acción penal, por advertirse la atipicidad de los hechos atribuidos y por no existir suficientes elementos respecto de la comisión de los delitos imputados.

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: la solicitud de extradición activa requerida por las autoridades del Juzgado de lo Penal número 001 de Albacete del Reino de España a las autoridades competentes de nuestro país respecto al ciudadano peruano Miguel Rafael Pérez Arroyo, a fin de que sea juzgado por los delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los trabajadores.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

Primera. A raíz de la Nota Roja Internacional de Interpol (foja 10), se intervino al reclamado Pérez Arroyo (ver foja 1, del siete de septiembre de dos mil diecinueve), al ser requerido por las autoridades del Reino de España.

Segunda. Las actuaciones incoadas para el caso de autos tienen como base jurídica el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado por la Resolución Legislativa número 25347 (de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno) y vigente desde el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima,



26 DIC. 2019

PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



Tercero. Del expediente formado se aprecia que, de la acusación fiscal (foja 785) del catorce de julio de dos mil seis, el *extraditurus* Pérez Arroyo es requerido por la autoridad judicial española para ser procesado y juzgado por los delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los trabajadores, previstos por los artículos 392, 390 (1 y 2), 312.2 y 313.1, respectivamente, del Código Penal español.

Cuarto. De este modo, se aprecia que el primero de los delitos estaría previsto en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal peruano; mientras que el segundo guarda semejanza jurídica con el artículo 303-A del aludido cuerpo normativo nacional, y ambos delitos prevén sanciones de privación de la libertad mayores a un año.

Quinto. Ahora bien, los hechos que determinaron el pedido de extradición contra Pérez Arroyo se refieren a que este (junto con la ciudadana peruana Antonia María Liberato Tucto), con la finalidad de enriquecerse, facilitó a compatriotas suyos la entrada al Reino de España a cambio de un precio que promediaba los USD 3000 (tres mil dólares americanos). Para lograr su propósito, concertó con el ciudadano español José Javier Valero Quílez, a fin dar una apariencia de legalidad al ingreso de trabajadores peruanos mediante ofertas laborales falsas. Estos trámites se realizaron ante autoridades de extranjería de la provincia de Albacete a favor de ciudadanos peruanos (Genaro Sebastián Atalaya Olivares, Brígida Pelagia Bautista Bustamante, María Isabel Damián Sulca, Maruja Feliciano Herrera Ríos, María Aurora Huacoto Morán, Aquiles Alex Huancahuari Ríos, Eduardo Liberito Tucto, Cruz Emperatriz Constanza Limaco Chaico, Melissa López Huacoto, Roxana Mercedes López Mayorca, Lidia Cledia Ramón Saravia, Narda Ysabel Saravia de Pasache, Winston Roby Segura Cruz, Elver Epifanio Tucto, Eliseo Raúl Carhuanca Fernández, Walter Simón Carhuamaca, Raúl Javier Galarza Varillas, Ángel Inga Rojas, Gino Ricardo Romero Candiotti, Esteban Federico Torres Cárdenas, Pedro Marcelino Gonzales Pérez, Carlos Eduardo Plaza Saravia, José Luis Rodríguez Huaraz, Eufemia Elizabeth Jacinto Coca, María

CERTIFICADO: Que la fotocopia de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima,



26 DIO. 2019

[Handwritten signature]
PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



54
34

Luz Minaya Cuba, Victoria Pareja Sánchez, Alicia Carmen Janampa Polanca, María Eugenia Guerra Salas, Lisette Oriana Torres Lozano, Rosa Beranayez Pauta Villavicencio, Lidia Patricia Mercado Viveros, Carmen Lorena Amorin García, Nehemías Holguin Reyes, Francisco Javier Mendoza Velarde, Walter Luis Vilca Contreras, Rosario Haydee Pérez Arroyo, Lidia Alicia Pérez Arroyo, Orlando Reyes Córdova y Ángel Alberto Palomino Janampa), para quienes obtuvo licencia de trabajo y residencia. Estos hechos acaecieron entre los años dos mil a dos mil dos.

Sexto. En ese sentido, tras la detención del requerido en mérito de la alerta roja de Interpol, el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima emitió el auto del siete de septiembre de dos mil diecinueve (foja 31), con el que programó la audiencia de control de la detención con fines de extradición solicitada por las autoridades del Reino de España.

Séptimo. Así, la audiencia respectiva se llevó a cabo el ocho de septiembre de dos mil diecinueve (foja 588) y, mediante el auto de la misma fecha (foja 628), se declaró infundado el pedido de prisión preventiva con fines de extradición pasiva formulado por el Ministerio Público y se decretó la medida de comparecencia restringida bajo reglas de conducta e impedimento de salida del país (que fue impugnada por el representante del Ministerio Público de fojas 630 a 633).

Octavo. No obstante, debe recalcar que, mediante el auto del doce de septiembre de dos mil diecinueve (fojas 645 y 805), el Juzgado de lo Penal número 01 de Albacete dispuso declarar nulo el auto del primero de febrero de dos mil diecinueve y **dejó sin efecto la orden de detención internacional** contra el reclamado Pérez Arroyo (decisión que fue comunicada por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a foja 728).

CERTIFICO: que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima.



206, DIC. 2019

Pilar Salas Campos

PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

58

Duodécimo. Adicionalmente, en el expediente de extradición se cuenta con:

- 12.1. Disposición fiscal del dieciocho de julio de dos mil uno, emitida por la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, a través de la cual resolvió no haber mérito para formalizar denuncia penal en contra de Miguel Rafael Pérez Arroyo por la presunta comisión de los delitos de estafa y falsedad documental, en agravio de María Isabel Damián Sulca y Winston Roby Cruz Segura, ordenándose el archivo definitivo de la investigación. El fundamento central del archivo estribaba en que las conductas penales denunciadas no eran típicas.
- 12.2. Disposición fiscal del siete de agosto de dos mil uno, emitida por la Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, a través de la cual resolvió declarar infundada la queja de derecho interpuesta por la representación procesal de María Isabel Damián Sulca y Winston Roby Cruz Segura, y confirmar el archivo definitivo expresado en la resolución fiscal del dieciocho de julio de dos mil uno.
- 12.3. Sentencia civil del veintiséis de abril de dos mil dos (recaída en el Expediente Civil número 3614-2001), en la que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Callao declaró fundada la demanda de pago de obligación de dar suma de dinero, recaída en la cambial -letra de cambio- cuyo monto de USD 2006 (dos mil seis dólares americanos) se debía abonar a favor de Miguel Ángel Aguado Martínez, quien actuó en la demanda como procurador procesal de Miguel Rafael Pérez Arroyo, en el proceso contra Agapito Alfredo Damián Contreras, avalista y padre de María Isabel Damián Sulca y Winston Roby Cruz Segura.
- 12.4. Sentencia civil del doce de julio de dos mil cuatro (recaída en el Expediente número 3614-2001), en la que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Callao, una vez anulada una anterior sentencia por omisiones en el procedimiento, declaró fundada la demanda de pago de obligación de dar suma de dinero, recaída en la cambial -letra de cambio- cuyo monto de USD 2006 (dos mil seis dólares americanos) se debía abonar a favor de Miguel Ángel Aguado Martínez, quien actuó en la demanda como procurador procesal de Miguel Rafael Pérez Arroyo contra Agapito Damián Contreras, avalista y padre de María Isabel Damián Sulca y Winston Roby Cruz Segura.
- 12.5. Disposición fiscal del dos de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, que declaró no ha lugar a formalizar denuncia penal en contra de Miguel Rafael Pérez Arroyo y Antonia María Liberato Tucto por la presunta comisión de los delitos de coacción, estafa

CERTIFICO: Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima,



26 DIC. 2019

Pilar Salas Campos
PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

59

agravada, fraude procesal, tráfico ilícito de migrantes, falsedad de documentos y falsedad genérica, en agravio de treinta y seis ciudadanos peruanos (Genaro Sebastián Atalaya Olivares y otros); y el archivo se sustentó en que: a) las conductas denunciadas constituyen actos atípicos por la ley penal, b) la aplicabilidad por principio extraterritorial de la ley penal y c) todos los hechos denunciados e imputados a los denunciados Miguel Rafael Pérez Arroyo y Antonia María Liberato Tucto están prescritos conforme a la ley penal nacional.

12.6. Disposición fiscal del doce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, que declaró consentida la disposición fiscal de archivo del dos de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima y dispuso el archivo definitivo de la causa.

Decimotercero. De este modo, de las disposiciones fiscales del año dos mil uno se evidencian que los hechos de falsedad documental que se atribuyeron al reclamado son similares a los que son objeto del presente procedimiento de extradición pasiva. Los presuntos agraviados María Isabel Damián Sulca y Winston Roby Cruz Segura son dos de los treinta y cuatro agraviados citados por la jurisdicción española en su escrito de acusación fiscal del catorce de julio de dos mil seis.

Decimocuarto. Asimismo, según las resoluciones fiscales del año dos mil diecinueve, se puede destacar que existe: a) identidad plena entre los hechos que se atribuyeron al reclamado y los que son objeto del presente procedimiento de extradición pasiva; b) los delitos imputados son los mismos o de máxima proximidad jurídica, y c) los agraviados son los mismos, lo cual se corrobora con las fichas del Reniec y los movimientos migratorios de todos y cada uno de ellos. De este modo, resulta claro que el motivo de archivo de ambas investigaciones contra el reclamado fue la atipicidad de los hechos denunciados; además, en la investigación del año dos mil diecinueve, se identificó que había operado la prescripción de la acción penal respecto de todos los delitos atribuidos, así como de la aplicabilidad de la ley penal peruana.

CERTIFICO: que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima,



26 DIC 2019

Pilar Salas Campos
PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

Decimoquinto. Por lo tanto, este Colegiado Supremo puede concluir que:

- 15.1. Formalmente, no se consolidó el proceso auxiliar de extradición, pues la propia autoridad jurisdiccional española anuló la resolución que le dio inicio en un primer momento, pese a que ya había generado efectos negativos en nuestro país, al punto de que se privó de la libertad al ciudadano Pérez Arroyo.
- 15.2. La acción penal por ambos delitos reclamados se encuentra prescrita, conforme a la normatividad penal peruana, por lo que es de aplicación el artículo 9.b) del Tratado de Extradición.
- 15.3. Por último, estos mismos hechos fueron investigados en sede nacional por el Ministerio Público y los procedimientos respectivos concluyeron por su archivo, por lo que no es posible reabrir un caso en sede nacional debidamente archivado (artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, salvo que se aporten datos nuevos a través de las vías legalmente habilitadas con tal fin; y, por cierto, la del proceso de extradición no es una de ellas).

Decimosexto. Por ende, al no haberse cumplido las exigencias materiales y formales que contiene el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal Penal vigente, así como lo estipulado en el Tratado de Extradición vigente para la República del Perú y el Reino de España, la extradición deviene en improcedente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON IMPROCEDENTE** la extradición pasiva solicitada por las autoridades del Juzgado de lo Penal número 001 de Albacete del

SERTIFICO: Que la fotocopia de la
vistos es fiel copia de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley.
Lima,



26 DIC 2019
[Handwritten signature]

PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



38
61

Reino de España a las autoridades competentes de nuestro país respecto al ciudadano peruano Miguel Rafael Pérez Arroyo, a fin de que sea juzgado por los delitos de falsedad de documento oficial y contra los derechos de los trabajadores (en mérito de que no se formalizó la solicitud de extradición, la acción penal por los delitos incoados se encuentra prescrita bajo nuestro ordenamiento nacional y los hechos imputados fueron objeto de un pronunciamiento denegatorio por el Ministerio Público).

- II. DISPUSIERON que se comunique esta decisión a la Fiscalía de la Nación y se archiven definitivamente las actuaciones, con conocimiento del juez penal. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta Sede Suprema.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por el señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

PT/ran

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY
PILAR SALAS CAMINO
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

9 DE DICIEMBRE 2019

La fidelidad que la fotostática de la
copia es una réplica de su original
debe ser comprobada y al que
se le otorga conforme a ley.
mp.

26 DIC. 2019



Pilar Salas Campos
PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



RESOLUCION N° 01275-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° EG.2021004582

SUMILLA: NO HABER MERITO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN POR PRESUNTA OMISIÓN EN LA DJHV DEL CANDIDATO MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO.

Jesús María, 25 de marzo de 2021.

VISTOS; el escrito de descargo presentado el día 19 de marzo de 2021 por el personero legal titular de la organización política **PODEMOS PERÚ**, José Mercedes Amaya Dedios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 01124-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 18 de marzo de 2021; al haberse emitido el Informe N° 088-2021-EYPC-FHV-JEE-LIC2/JNE presentado el 17 de marzo de 2021, por el Fiscalizador de Hoja de Vida (FHV), en relación al candidato al Congreso de la República N° 21 – **MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO** (en adelante, el candidato), en el marco de las Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N°00065-2020-JEE-LIC2/JNE, de fecha 26 de diciembre de 2020 recaída en el expediente N° EG.2021004582, este Jurado dispuso la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por la organización política **PODEMOS PERÚ**.
2. Con informe N°088-2021-EYPC-FHV-JEE-LIC2/JNE de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Fiscalizador de Hoja de Vida, se informa la presunta omisión en el Rubro VI.- Relación de sentencias que hubieran quedado firmes, del candidato al Congreso de la República, por la organización política Podemos Perú; y la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima a través de los Oficio N° 000496-2021-SG-CSJLI-PJ, de fecha 12 de marzo de 2021.
3. Al respecto, con Resolución N°01124-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 18 de marzo de 2021, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, dispone correr traslado al personero legal por un (1) día calendario, a fin de que realice el descargo correspondiente.
4. Siendo debidamente notificado, el personero legal titular de la organización política Podemos Perú presenta el escrito s/n el día 19 de marzo de 2021, formulando el descargo dentro del plazo otorgado; encontrándose el expediente expedito para emitir pronunciamiento.

MARCO NORMATIVO

5. El artículo 17° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por Resolución N.°0330-2020-JNE, señala que **"El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV del candidato, a través de la DNFPE"**. Asimismo, contempla que **"Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información"**.
6. El artículo 23 numeral 3 de la Ley de Organizaciones Políticas, señala acerca de la presentación de la declaración jurada de hoja de vida: **"La declaración jurada de hoja de vida**



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



RESOLUCION N° 01275-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° EG.2021004582

del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener entre otros: (...) 5.- **Relación de sentencias**".

7. Asimismo, el numeral 5 del artículo 23 del cuerpo reglamentario, establece que la omisión prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3. o incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días calendarios antes de la fecha fijada para la elección.

ANÁLISIS DEL CASO

8. El Fiscalizador de Hoja de Vida, en el Informe N° 088-2021-EYPC-FHV-JEE-LIC2/JNE, señala que se ha detectado el Expediente N° 08330-2019-0-1801-JR-PE-46 seguido ante el 30° Juzgado Penal- Reos Libres contra el candidato; asimismo, se advierte que el referido expediente penal, **NO** habría sido consignado por el candidato en el **rubro VI. Relación de sentencias** de su Hoja de Vida, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

CANDIDATO	NRO EXPEDIENTE	INSTANCIA ACTUAL	ESTADO	DELITO	CONSIGNÓ EN LA DJHV
MIGUEL RAFAEL PÉREZ ARROYO	N° 08330-2019-0-1801-JR-PE-46	30° JUZGADO PENAL - REOS LIBRES	ARCHIVO DEFINITIVO	EXTRADICIÓN/FALSIDAD DE DOCUMENTOS OFICIAL Y DELITO DE CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS	NO



9. Dicho esto, queda en evaluación si el candidato **Miguel Rafael Pérez Arroyo**, debía o no declarar dicha información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, indicada en el informe del Fiscalizador de Hoja de Vida.
10. Sobre el particular, atendiendo al descargo presentado por el personero legal de la organización política Podemos Perú, se toma conocimiento que, se emitió la Resolución Consultiva de fecha 18 de diciembre de 2019, la misma que declaró IMPROCEDENTE la Extradición Pasiva solicitada por las autoridades del Juzgado de lo Penal N° 001 de Albacete del Reino de España, en merito a que no se formalizó la solicitud de extradición dado que la acción penal por los delitos incoados se encuentran PRESCRITOS bajo el ordenamiento nacional y los hechos imputados fueron objeto de un pronunciamiento denegatorio por el Ministerio Público; en consecuencia, se extinguió la acción penal.
11. Bajo este supuesto, es importante señalar que en el **Rubro VI – Relación de sentencias**, NO cabe la posibilidad de haber consignado dicha sentencia, ya que no existió sentencia condenatoria en contra del candidato; por lo tanto, no es exigible de ser declarada en la DJHV, con lo cual queda acreditado que, el candidato no estaba obligado a declarar el expediente mencionado.



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



RESOLUCION N° 01275-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° EG.2021004582

- 12. De acuerdo con lo señalado precedentemente, este Jurado Electoral Especial considera que no hay mérito para el inicio del procedimiento de exclusión contra el candidato, toda vez que el mencionado expediente, no es de materia exigible para ser declarada en el Formato de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, no incurriendo en una omisión de información de parte del candidato N° 21 – MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- NO HABER MERITO al inicio del procedimiento de exclusión contra el candidato N° 21 – MIGUEL RAFAEL PEREZ ARROYO de la organización política **PODEMOS PERÚ**, para el Distrito Electoral de **LIMA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al personero legal en su casilla electrónica, y al Fiscalizador de Hoja de Vida adscrito a este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

